

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6136/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gobierno



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la información derivada del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se informó por la declaración de incompetencia parcial del Sujeto obligado, así como la declaración de inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Extemporáneo, Programa, Plazas, Acciones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gobierno
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6136/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6136/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Gobierno

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6136/2022**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Gobierno** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162922001278**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

[...]

Derivado del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, con el que se da cumplimiento al BANDO por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, el entonces Gobierno del Distrito Federal llevó a cabo acciones para la reubicación de los comerciantes en vía

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

pública de este perímetro, en plazas de comercio popular (plazas comerciales) construidas o adaptadas expofeso.

Es de señalar que la reubicación en plazas comerciales de comerciantes en la vía pública, también está considerado en el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal, así como en el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.

De esa manera y en el marco de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico, el 01 de febrero de dos mil diecisiete, el Gobierno de la Ciudad de México, a través del entonces titular de la Coordinación General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico de la Secretaría de Gobierno, suscribió un Acuerdo de Concertación de Acciones en los que se estableció que las y los comerciantes que laboraban en la plaza conocida como “Plaza Vizcaínas” fueran reubicadas en el inmueble ubicado en [...], de la Ciudad de México. Cabe señalar que la Plaza [...], ubicada en [...], Colonia Centro, en la Alcaldía Cuauhtémoc, era una plaza comercial construida como parte del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular.

En ese contexto, se solicita:

- a) Acciones y gestiones realizadas ante el Fideicomiso del Centro Histórico para la construcción de la plaza comercial ubicada en calle [...], Ciudad de México de 2017 a la fecha.
- b) Acciones y gestiones realizadas para la compraventa del inmueble señalado en el inciso a), a favor de las personas comerciantes en lo individual o como colectivo (organización, asociación, o cualquier otra figura), que fueran reubicadas de la plaza comercial localizada en [...].
- c) Razones por las que no ha sido entregada la plaza comercial a las y los afectados, aún cuando el Convenio estableció la obligación a la autoridad administrativa, para su entrega el “mes de julio de 2017”.
- d) Alternativas otorgadas a las y los comerciantes afectados por la reubicación, para continuar con sus actividades comerciales.
[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

II. Respuesta. El seis de octubre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **SG/UT/2828/2022**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, al cual anexó las siguientes documentales:

- Oficio SG/SSPARVP/CDyN/265/2022 de fecha cinco de octubre, suscrito por la Coordinadora Jurídica y Normativa.

[...]

Sobre el particular, se hace de conocimiento a la persona solicitante que, a través del oficio SG/SSPARVP/CJYN/238/2022, la Coordinación Jurídica y Normativa de esta Subsecretaría, turnó a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, el oficio núm. sy SG/UT/2476/2022 por el que el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, remitió la solicitud de acceso a datos personales de mérito.

En respuesta, la Dirección General referida emitió el oficio núm. SG/SSPARVP/DGPAOVP/361/2022, mediante el cual da contestación a la solicitud de información pública, en el cual se hace de conocimiento la información que está en posesión de dicha unidad administrativa y las áreas que la Integran, consistente en que con fecha 06 de julio del año en curso el entonces Coordinador Jurídico y Normativo, el Lic. Carlos Hernández Rojas sostuvo una mesa de trabajo con la peticionaria MGJ a través de la cual se exhibieron diversos oficios en las que se muestra las acciones realizadas en conjunto con la entonces Directora Operativa de Reordenamiento del Perimetro A y B del Centro Histórico, en consecuencia se le invita a la persona peticionaria acudir las Unidades correspondientes.

Por otra parte, se comunica que la información respecto de las acciones y gestiones realizadas corresponde al Fideicomiso del Centro Histórico y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario pues son quienes generan, administran y poseen la información requerida por la persona solicitante, al ser parte de sus atribuciones y competencias.

[...] [Sic.]

- Oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/361/2022 de fecha tres de octubre, suscrito por el Director General de Programas de Alcaldías Ordenamiento de la Vía Pública.

[...]

Sobre el particular, hago de su conocimiento que derivado de una revisión dentro de los archivos y registros que obran en esta Unidad Administrativa, me permito informar que en fecha 06 de julio del año en curso, el entonces Coordinador Jurídico y Normativo, Licenciado Carlos Hernández Rojas sostuvo una mesa de trabajo con la peticionaria MGJ, a través de la cual, exhibió diversas copias de diversos oficios en los que demuestra las actuaciones realizadas en conjunto con la Directora Operativa de Reordenamiento del Perímetro "A" y "B" del Centro Histórico y el Coordinador General como las mesas de trabajo realizadas con fecha 8 de Junio del 2017, 24 de julio del

2017, recibos de pagos de diversos derechos como Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital y pago de Servicio Valuatorio. De tal forma manifestó que los trámites y gestiones quedaron suspendidas por motivos de pandemia y cambios de los servidores públicos, siendo ésta la única información que posee esta unidad Administrativa relativa a los Inmuebles mencionados y en concordancia con las atribuciones conferidas, plasmadas en el artículo 68 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como en los Manuales Administrativos de la Secretaría de Gobierno vigentes.

Invitando a la persona peticionaria a dirigir su solicitud la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como al Fideicomiso del Centro Histórico por ser parte de sus atribuciones.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El cuatro de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Se emitió respuesta por parte del sujeto obligado concluido el plazo para atender la solicitud. La fecha límite para atenderla era el 29 de septiembre de 2022 y la respuesta se entregó el 06 de octubre de 2022. Cabe mencionar que no fue solicitada ampliación de plazo por parte del Ente Obligado.

La información no corresponde con lo solicitado, pues se omite información, manifestación y/o entrega de lo requerido en los incisos a), b), c) y d), puesto que:

- a) No se informan las gestiones realizadas de la Secretaría de Gobierno, directamente o a través de sus unidades administrativas, ante el Fideicomiso del Centro Histórico para la construcción de una plaza comercial en [...].
- b) No se informan las acciones o gestiones realizadas de la Secretaría de Gobierno, directamente o a través de sus unidades administrativas, para la compraventa del inmueble ubicado en [...].
- c) No se informan las razones por las que no se ha realizado la entrega de la plaza comercial en el inmueble ubicado en [...], en la CDMX.
- d) No se informan las alternativas otorgadas a comerciantes afectados por la reubicación del inmueble de [...] al inmueble de [...], en la CDMX.

Es de resaltar que la información anterior, se deriva de obligaciones pactadas con el Ente Obligado a través de la firma de un Acuerdo de Concertación de Acciones de fecha 01 de febrero de 2017:

"a) Gestionar y sostener las reuniones necesarias con las diferentes instancias locales de la Ciudad de México, a efecto de...la obtención de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, así como la construcción del inmueble...

- b) Gestionar ante el Fideicomiso Centro Histórico...los recursos necesarios para la elaboración del proyecto ejecutivo y la construcción del inmueble...
- c) Entregar el inmueble...en el mes de julio de 2017...
- d) Proponer a la Oficialía Mayor la compraventa del inmueble...a favor de la Organización..."

Ahora bien, se hace referencia una mesa de trabajo con "la peticionaria MGJ" en la que supuestamente se exhibieron copias de oficios de gestiones realizadas y diversos recibos de pago. De la lectura del oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/361/2022 del 03 de octubre de 2022, se podría deducir que el Ente Obligado presupone que la solicitud la realizó "MGJ" (situación que no se actualiza) y que al ser exhibidos diversos documentos, no es necesario entregarlos. No se debe pasar por alto que no se mencionan en la respuesta emitida, sólo menciona documentales de forma genérica, sin especificar ni describir de manera concreta cada uno de ellos; los cuales no fueron proporcionados en ninguna modalidad.

Se invita a realizar gestiones ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y el Fideicomiso del Centro Histórico, cuando la solicitud se realiza a partir de obligaciones establecidas únicamente para la Secretaría de Gobierno, en un Acuerdo de Concertación de Acciones de fecha 01 de febrero de 2017; y sin que hubiera sido señalado competencia parcial dentro del término de tres días posteriores a la recepción de la presente solicitud.

Se debe señalar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 89 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tampoco se informa o hace referencia alguna, en la que el Comité de Transparencia se hubiera pronunciado o emitido resolución sobre inexistencia de información, después de la búsqueda exhaustiva correspondiente; ni tampoco que se haya ordenado generarla; ni mucho menos determinación de notoria incompetencia..
[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **cuatro de noviembre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “Correo electrónico” y, como medio para recibir notificaciones: “Cualquier otro medio incluido los electrónico”.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **seis de octubre de dos mil veintidós**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del viernes siete de octubre al jueves veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, descontándose los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de octubre de dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **seis de octubre**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del viernes siete de octubre al jueves veintisiete de octubre de dos mil veintidós**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **cuatro de noviembre del dos mil veintidós**.

Notificación de respuesta	Octubre														
06 de octubre	7	10	11	12	13	14	17	18	19	20	21	24	25	26	27
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veinte días hábiles, es decir, cinco días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6136/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6136/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**